

Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cedro Pampa" de 12 Hás. 8.030 m<sup>2</sup>. (Doce hectáreas y Ocho mil treinta metros cuadrados), "Santa Herminia de Fananga" de 4 Hás. 5.232 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas y cinco mil doscientos treinta y dos metros cuadrados), "Ventura" de 5 Hás. 4.230 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas y cuatro mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados) y "San Luis" de 5 Hás. 3.856 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas y tres mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Cedro Pampa", "Santa Herminia de Fananga", "Ventura" y "San Luis", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00336-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de Junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Niza" de 5 Hás. 1.232 m<sup>2</sup>, "Aumento de Niza" de 49 Hás. 8.791 m<sup>2</sup>.

"Segundo Aumento de Niza" de 101 Hás. 9.877 m<sup>2</sup>, "Leticia" de 5 Hás. 0.050 m<sup>2</sup>. y "Nuevo Bagazán" de 50 Hás. 5.812 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Cristóbal, provincia y departamento de San Martín; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1019, 1020, 96.538 y 4006, de fechas 03 de Mayo de 1958, las dos primeras, 11 de Febrero de 1966, 14 de Febrero de 1953 y 30 de Octubre de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores César Pinche Paima, Alberto Pinchi Paima y Elia, Cacho Cachique Caballero, los Títulos de Propiedad Nos. 12.647, 12.646, 22.463-A, 8.593 y 29.816-A sobre los predios rústicos "Niza", "Aumento de Niza", "Segundo Aumento de Niza", "Leticia" y "Nuevo Bagazán", con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de San Cristóbal, a excepción del predio "Niza" que anteriormente estuvo ubicado en el distrito de Caspizapa, actualmente, según la nueva demarcación política del país, está ubicado en San Cristóbal, en la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0006-82/AG-DR-X, 0017-82/AG-DR-X y 0031-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Niza" de 5 Hás. 1.232 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas y un mil doscientos treinta y dos metros cuadrados), "Aumento de Niza" de 49 Hás. 8.791 m<sup>2</sup>. (Cuarenta y nueve hectáreas y ocho mil setecientos noventa y un metros cuadrados), "Segundo Aumento de Niza" de 101 Hás. 9.877 m<sup>2</sup>. (Ciento un hectáreas y noventa y ocho mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados), "Leticia" de 5 Hás. 0.050 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cincuenta metros cuadrados) y "Nuevo Bagazán" de 50 Hás. 5.812 m<sup>2</sup>. (Cincuenta hectáreas y cinco mil ochocientos doce metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Cristóbal, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Niza", "Aumento de Niza", "Segundo aumento de Niza", "Leticia" y "Nuevo Bagazán", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00337-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de Junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cocayuc" de 10 Hás. 3.856 m<sup>2</sup>, "Tambilluyuc" de 78 Hás. 9.470 m<sup>2</sup>, "Zapotero" de 31 Hás. 9.721 m<sup>2</sup>, "Calvario" de 20 Hás. 6.067 m<sup>2</sup>, y "Puerto Iberia" de 32 Hás. 3.067 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Pablo, provincia del Huallaga, departamento de San Martín; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2932, 591, 0207-68-AG, 3883 y 2745-H de fechas 15 de Julio de 1964, 13 de Mayo de 1966, 18 de Abril de 1963, 29 de Octubre de 1964 y 19 de Octubre de 1963 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Laizamón Ishuiza Satalaya, María Jaime Tuanama López de Ishuiza, Antonio Aspajo Tuanama, Salomón Ishuiza Tuanama y Moisés Córdova Ríos, los Títulos de Propiedad Nos. 20.322-A, 22.559-A, 24.382-A, 20.780-A y 17.130 sobre los predios rústicos "Cocayuc", "Tambilluyuc", "Zapotero", "Calvario" y "Puerto Iberia" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0010-82/AG-DR-X, 0012-82/AG-DR-X, 0013-82/AG-DR-X, 0014-82/AG-DR-X y 0015-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encon-